

VERSIÓN PRELIMINAR DEL SISTEMA UNIFORME DE SUSPENSIÓN RÁPIDA (“URS”) Revisado – Febrero de 2010

Introducción

La propuesta para la creación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) estaba entre las posibles soluciones para la protección de marcas en los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Ha sido desarrollada a través de consultas de la comunidad, incluyendo las recomendaciones del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) (véase <http://icann.org/en/topics/new-gtlds/irt-final-report-trademark-protection-29may09-en.pdf>) y otras, así como de la información obtenida en los foros en línea y reuniones públicas. (El Equipo de Recomendación para la Implementación —IRT— se conformó para ayudar a identificar y proponer Mecanismos de Protección de Derechos —RPMs— para los titulares de marcas, dentro del Programa de los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel —gTLD—).

Luego de recibir recomendaciones por parte del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) en relación Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) propuesto, así como gran cantidad de comentarios y consultas realizadas con la comunidad más amplia, se elaboró una propuesta revisada para el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).

Debido a que las directrices de la política original de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) eran de carácter muy general, la Junta Directiva proporcionó al consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) la oportunidad de brindar un aporte sobre el mecanismo de protección de marcas del Centro de Información de Marcas. La Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) tomó prontamente acciones sobre esta tarea y estableció el Equipo de Revisión sobre Cuestiones Especiales de Marcas (“STI”) para examinar la propuesta y ofrecer su aporte, sobre la cual la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) podría alcanzar el consenso.

Pese a que el Equipo de Revisión sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) no pudo alcanzar un consenso unánime sobre todos los detalles específicos, sí alcanzó el consenso sobre muchos aspectos, así como un amplio consenso sobre muchos otros. La Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) aprobó por unanimidad el concepto de un Centro de Información de marcas, así como el Modelo que fue elaborado por el Equipo de Revisión sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO).

La siguiente propuesta del Borrador del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) se refleja como una anotación, cuya base es la propuesta del personal inicialmente publicada en el mes de octubre de 2009 para la recepción de comentarios públicos, la cual fue enviada a la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) para su consideración. Esa base ha sido examinada para reflejar los cambios establecidos en el Modelo del Equipo de Revisión sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). Más aún, este Borrador del Procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) incorpora algunas revisiones que intentan abordar las preocupaciones y sugerencias que han sido planteadas. Sin embargo, con el fin de equilibrar los comentarios de competencia y la eficiencia, no todas las revisiones sugeridas han sido o podrían haber sido adoptadas.

PROCEDIMIENTO PRELIMINAR

1. Presentación de un Reclamo

- 1.1 El procedimiento se inicia mediante la presentación de un Reclamo ante el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) —Proveedor—, el cual contenga los derechos de marcas y las acciones ante las cuales el propietario de la marca goza del derecho a recibir apoyo/alivio.
- 1.2 Cada Reclamo debe estar acompañado del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, lo cual está bajo consideración. Estas tarifas no serán reembolsables.
- 1.3 Un Reclamo es aceptable para múltiples empresas vinculadas contra un Registrante, pero sólo si las compañías reclamantes están relacionadas. En un Reclamo se pueden nombrar a múltiples Registrantes, sólo si se pudiese demostrar que están de relacionados de algún modo. No habrá una cantidad mínima de nombres de dominio impuesta como requisito previo a la presentación del Reclamo.
- 1.4 Contenidos del Reclamo

La forma del Reclamo será lo más sencilla posible y contendrá la mayor cantidad de fórmulas posible. Existirán límites razonables en la extensión de la Respuesta al Reclamo. El Reclamo contendrá espacio para alguna explicación y no consistirá únicamente en una casilla de verificación.

- a) Nombre, dirección de correo electrónico y otra información de contacto para la Parte(s) Reclamante;
- b) Nombre, dirección de correo electrónico e información de contacto de cualquier persona autorizada a actuar en nombre de la Parte(s) Reclamante; Nombre del Registrante (es decir, información relevante disponible a partir de Whois) y cualquier información de contacto disponible;
- c) El nombre(s) de dominio específico que es objeto del Reclamo. Para cada nombre de dominio, el Reclamante debe incluir una copia de la información disponible y vigente en Whois, así como una copia del contenido del sitio web asociado con cada nombre de dominio que fuese objeto del Reclamo;
- d) La marca comercial/de servicio específica sobre la cual se basa el Reclamo, según la cual la Parte(s) Reclamante está haciendo valer sus derechos y para qué bienes y en relación a qué servicios.
- e) Una descripción de los motivos sobre los cuales se basa el Reclamo, estableciendo hechos que demuestren que la Parte(s) Reclamante tiene

derecho al apoyo/alivio. Las normas son similares a los estándares de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP), pero con una mayor carga de la prueba; es decir, que el nombre de dominio registrado sea idéntico o confusamente similar a una marca sobre la cual el Reclamante tiene un registro válido emitido por una jurisdicción que lleva a cabo un examen substantivo de las solicitudes de marcas antes de efectivizar la registración y que el Registrante no tenga ningún derecho o interés legítimo en el nombre de dominio y/o que el dominio hubiese sido registrado y estuviese siendo utilizado de mala fe.

Una lista no exclusiva de las circunstancias que demuestran una registración y uso de mala fe por parte del Registrante, incluye:

- i. Circunstancias que indiquen que el Registrante ha registrado o adquirido el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de vender, alquilar o de alguna otra manera ceder la registración del nombre de dominio al reclamante, quien es el propietario/titular de la marca de productos o de servicios o a un competidor de ese reclamante, por un valor considerado como excesivo en relación a los costos documentados relacionados con el nombre de dominio en forma directa; o
- ii. El Registrante ha registrado el nombre de dominio a fin de evitar que el titular de la marca de productos o de servicios refleje la marca en un nombre de dominio correspondiente, siempre que Registrante haya participado en conductas de esa índole; o
- iii. El Registrante ha registrado el nombre de dominio fundamentalmente con el propósito de perjudicar el negocio de un competidor; o
- iv. Al utilizar el nombre de dominio, el Registrante ha intentado de manera intencionada atraer a usuarios de Internet, para beneficio comercial, al sitio web del Registrante o a cualquier otro sitio en línea, creando un riesgo de confusión con la marca del reclamante en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción del sitio web, ubicación, producto o servicio del Registrante en ese sitio o ubicación.

Por último, el Reclamante deberá acreditar que el Reclamo no está siendo presentado sobre ninguna base impropia y que para la presentación del mismo existe suficiente base de buena fe.

2. Tarifas

Las tarifas serán cobradas por el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Se estima que las mismas estarán en el rango de U\$D 300 (trescientos dólares estadounidenses) por trámite, pero en última instancia los honorarios serán establecidos por el Proveedor. Esto se

basa en la estimación de expertos, incluidos los evaluadores que toman decisiones en ambientes similares, el modelo *Nominet Summary* y la oportunidad de agilizar el procedimiento a través de de la preinscripción. Las tarifas no son "a cargo del perdedor". Dada la naturaleza de las controversias previstas mediante esta aplicación, se considera que muy a menudo no se presentarán respuestas a los Reclamos presentados y los costos de recuperación de las tarifas relativamente pequeñas excederán a su valor.

3. Revisión Administrativa

Los Reclamos estarán sujetos a una revisión inicial o evaluación por parte del Proveedor de Resolución de Disputas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS-DRP) para corroborar el cumplimiento de los requisitos de presentación. Esto es simplemente una revisión para determinar que el Reclamo contiene toda la información necesaria y no constituye una determinación de si un caso *prima facie* ha sido establecido.

4. Notificación y Bloqueo del Dominio

- 4.1 Las notificaciones deben ser claras para el Registrante y comprensibles para los Registrantes ubicados en todo el mundo. Las opciones de implementación han de ser determinadas, y deben incluir la consideración de cuestiones idiomáticas, de una manera eficiente y efectiva; específicamente, la notificación debe realizarse en el idioma utilizado por el registrante durante el proceso de registración.
- 4.2 El Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debe informar primero al operador de registro (a través de correo electrónico y posiblemente otros métodos que están bajo consideración) dentro de las veinticuatro (24) horas después de que el Reclamo hubiese sido considerado conforme con los requisitos de presentación. Dentro de las veinticuatro (24) horas de la recepción de la notificación del Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), el operador de registro deberá "bloquear" el dominio; es decir, que el registro restringirá todos los cambios a los datos de registración, incluyendo transferencia y eliminación de nombres de dominio, pero el nombre continuará resolviendo. El operador de registro notificará al Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) inmediatamente después de haber bloqueado el nombre de dominio en cuestión.
- 4.3 Dentro de las veinticuatro (24) horas después de la recepción de la notificación del operador de registro avisando que el nombre de dominio está bloqueado, el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) notificará al Registrante del Reclamo, a las direcciones listadas en la información de contacto de Whois, facilitando una copia del Reclamo y advirtiéndolo del estado de bloqueo, así como de los efectos en caso de que el registrante no respondiese y defendiese nuevamente el Reclamo. El Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) también notificará al registrador del registro para el nombre de dominio en cuestión, a través de las direcciones que el registrador tiene en sus archivos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

5. La Respuesta

- 5.1 El Registrante contará con veinte (20) días a partir de la fecha de envío de la notificación del Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) al Registrante, para preparar y entregar una Respuesta. No se cobrará ninguna tarifa de presentación si el Registrante presenta su Respuesta en forma previa a ser declarado en falta o antes de los treinta (30) días posteriores a la Determinación; para la realización de una reevaluación, el Registrante debe pagar una tarifa razonable.
- 5.2 A petición del Registrante, el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) podría otorgar una extensión de tiempo limitado para responder, si existiese una base de buena fe para hacerlo y si el hacerlo no perjudicase al Reclamante. En ningún caso la prórroga será otorgada por más de siete (7) días naturales (calendario).
- 5.3 El contenido de la Respuesta deberá incluir lo siguiente:
- Confirmación de los datos del Registrante.
 - Admisión o denegación específica a cada reclamo;
 - Cualquier defensa que contradiga los reclamos del Reclamante;
 - Una declaración de que los contenidos son verdaderos y exactos.
- 5.4 Con el fin de mantener el carácter expeditivo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y el remedio que ofrece a un Reclamante cuyo reclamo ha sido estimado, no se permitirán reclamos de apoyo/alivio por parte del Registrante a excepción de una alegación de que el Reclamante hubiese presentado un Reclamo abusivo.
- 5.5 Una vez que la Respuesta es presentada y que el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) determine que la Respuesta es compatible con los requisitos de presentación de una Respuesta, el Reclamo, la Respuesta y los materiales de respaldo serán enviados a un Evaluador cualificado seleccionado por el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), para su revisión y Determinación del caso. Todos los materiales presentados serán considerados por el Evaluador.
- 5.6 La Respuesta puede contener cualquier hecho que refute el reclamo de que la registración realizada de mala fe, mediante el establecimiento de cualquiera de las circunstancias siguientes:
- a) El uso o las preparaciones demostrables de uso por parte del Registrante —anteriores a cualquier notificación de disputa recibida—, el nombre de dominio o un nombre correspondiente al nombre de dominio en conexión con una oferta de buena fe de bienes o servicios; o
 - b) El Registrante (como individuo, empresa u otra organización) ha sido comúnmente conocido por el nombre de dominio, aún si el Registrante no hubiese adquirido derechos de marca de producto o servicio; o

- c) El Registrante está haciendo un uso justo, no comercial y legítimo del nombre de dominio, sin intención de obtener un provecho comercial a partir de desviar engañosamente a los consumidores o de empañar la marca de producto o servicio en cuestión.

Si en su evaluación, el Evaluador encuentra que el reclamo está basado en pruebas demostradas por la evidencia presentada, dará lugar a un pronunciamiento a favor del Registrante.

5.7 El Registrante también puede hacer valer las Defensas¹ ante el Reclamo, demostrando que el uso del nombre de dominio por parte del Registrante no es de mala fe, al mostrar uno de los siguientes factores:

- a) El nombre de dominio es genérico o descriptivo y el Registrante está haciendo un uso razonable del mismo.
- b) Los sitios del nombre de dominio operaban únicamente en tributo/homenaje o crítica de una persona o empresa, el cual está fundado en un uso justo.
- c) La titularidad del nombre de dominio por parte del Registrante es coherente con un término/condición o mandato expreso de un acuerdo escrito celebrado por las Partes contendientes y que aún está en vigor.
- (d) El nombre de dominio no es parte de un patrón más amplio o de una serie de registraciones abusivas de nombres de dominio, debido a que el Nombre de Dominio es de un tipo o carácter significativamente diferente a los demás nombres de dominio registrados por el Registrante.

5.8 Otras consideraciones de mala fe tenidas en cuenta por el Evaluador:

- a) En virtud de esta política, la actividad comercial en el nombre de dominio con fines de lucro y el contar con una amplia cartera de nombres de dominio, no constituyen en sí mismos indicios de mala fe. No obstante, tal comportamiento puede ser abusivo en un caso determinado, dependiendo de las circunstancias de la disputa. El Evaluador revisará individualmente cada caso según su mérito.
- b) La venta de tráfico (es decir, conectar a los nombres de dominio a las páginas de publicidad para obtener ganancias a partir del pago por clic), no constituye en sí misma un abuso de la Política. No obstante, tal comportamiento puede ser abusivo en un caso determinado, dependiendo de las circunstancias de la disputa. El Evaluador tendrá en cuenta:

- i. la naturaleza del nombre de dominio;

¹ El Modelo del Equipo de Revisión sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) las llamó salvaguardas o resguardos. Un análisis legal independiente sugiere que estos ítems pueden ser más adecuadamente denominados como defensas. Si bien han sido levemente reorganizados, los ítems de la sección 5.7 y 5.8 son los mismos, y se mantienen coherentes con el Modelo del Equipo de Revisión sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO).

ii. la naturaleza de los enlaces publicitarios en la página asociada con el nombre de dominio; y

iii. que el uso del nombre de dominio sea en última instancia responsabilidad del Registrante.

6. Incumplimiento

- 6.1 Si al vencer el plazo de Respuesta de veinte (20) días (o el período de prórroga si hubiese sido concedido), el Registrante no presenta una Respuesta, el Reclamo se considerará en estatus de Incumplimiento. Si se determina que la Respuesta no cumple con los requisitos de presentación, la consideración de Incumplimiento también resultará apropiada.
- 6.2 En cualquier caso, el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) deberá dar aviso de Incumplimiento a través de correo electrónico tanto al Reclamante como al Registrante, y a través de correo electrónico y fax al Registrante. Durante el período de Incumplimiento, el Registrante tendrá prohibido cambiar el contenido encontrado en el sitio a fin de evitar que se argumente que ahora el uso es legítimo, así como también tendrá prohibido cambiar la información de WHOIS.
- 6.3 No obstante, todos los casos de Incumplimiento procederán a ser evaluados. Si el Registrante no presenta una respuesta dentro de los veinte (20) días y el Evaluador dictamina a favor del Reclamante, el Registrante tendrá el derecho a buscar una reevaluación, presentando una respuesta en cualquier momento del ciclo de vida de la registración, pero no excediendo los dos años a partir de la fecha de emitida la Determinación correspondiente.

7. Evaluadores

- 7.1 Los Evaluadores deberán contar con una formación jurídica y estar capacitados y certificados en los procedimientos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe brindar a los Evaluadores las instrucciones sobre los Elementos y Defensas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), así como la manera de conducir la evaluación de dicho procedimiento.
- 7.2 La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe desalentar los intentos de escoger a los Proveedores del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) más convenientes, mediante los contratos e implementación de dicho sistema. Los Evaluadores que provean servicios deben rotar para evitar dicha selección. Los Proveedores de Servicios del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) deben evitar la selección de aquellos evaluadores que puedan pronunciarse de una manera determinada. Se debería requerir a los Proveedores de Servicios, y es enfáticamente recomendado, que trabajen únicamente con Evaluadores certificados, con ciertas excepciones razonables (tales como necesidades idiomáticas, mal

desempeño o conducta malintencionada) las cuales han de ser determinadas como un detalle de la implementación.

7.3 Un Evaluador presidirá un proceso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).

8. Estándares de Evaluación

Los estándares que el Evaluador cualificado aplicará al emitir su Determinación serán si:

- El nombre de dominio registrado es idéntico o confusamente similar a una marca sobre la cual el Reclamante tiene un registro válido, emitido por una jurisdicción que lleva a cabo un examen substantivo de las solicitudes de marcas antes de efectivizar la registración;
- El Registrante no tiene ningún derecho o interés legítimo en el nombre de dominio;
- El dominio hubiese sido registrado y estuviera siendo utilizado de mala fe.

Si bien los estándares anteriormente establecidos son los mismos que los del procedimiento de Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP), la carga de la prueba que establezca evidencia clara y convincente debe ser intencionalmente mayor, considerando que el procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es sólo para los casos más claros de infracción flagrante de conducta.

Para que un caso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) concluya a favor del Reclamante, el Evaluador debe emitir una Determinación de que no existe una cuestión genuina de un hecho material. Tal Determinación puede incluir que: (A) el Reclamante tiene derechos sobre el nombre; y (B) que el Registrante no tiene derechos o interés legítimos en el nombre.

Esto significa que el Reclamante debe presentar la evidencia adecuada para substanciar sus derechos de marca en el nombre de dominio (por ejemplo, evidencia de una registración de marca y evidencia de que el nombre de dominio fue registrado y está siendo utilizado de mala fe y en infracción del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida)

Si el Evaluador considera que el reclamante no ha cumplido con su carga de prueba o que la cuestión genuina de un hecho material continúa siendo insatisfecha en cuanto alguno de los elementos, el Evaluador desestimaré el reclamo como inadecuada para la Suspensión Rápida.

En la ausencia de una creencia clara sobre los ítems 1) o 2) presentados a continuación, el caso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) será rechazado:

1) (si se recibió una respuesta) No se presentó evidencia que indique que el uso del nombre de dominio en cuestión es un uso justo o que no está en infracción de la marca registrada.

o,

2) (si no se recibió respuesta) No se puede imaginar defensa alguna que indique que el uso del nombre de dominio en cuestión es un uso justo o que no está en infracción de la marca registrada.

Cuando existe alguna genuina cuestión discutible en cuanto a si una registración y uso de nombre de dominio constituye un uso abusivo de una marca, el reclamo será denegado y se dará por concluido el proceso de Sistema Uniforme de Suspensión Rápida sin perjuicio de otras medidas, por ejemplo, un procedimiento basado en la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio o un procedimiento judicial. El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida no está pensado para ser utilizado en cualquier procedimiento cuestionable, sino sólo los casos claros de abuso de marcas.

Si el Evaluador considera que los tres elementos han sido satisfechos mediante la presentación de evidencia clara y convincente y que no existe ninguna genuina cuestión discutible, entonces el Evaluador emitirá una Determinación en favor del Reclamante/Demandante. Si el Evaluador considera que dichas pruebas no han sido satisfechas, entonces denegará la ayuda solicitada y dará por concluido el procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), sin perjuicio de la capacidad del reclamante para proceder con una demanda en un tribunal de jurisdicción competente o en virtud de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP).

9. Determinación

- 9.1 No habrá ninguna indagatoria ni audiencia; las evidencias estarán constituidas por los materiales presentados tanto con el Reclamo como con la Respuesta y esos materiales servirán como el archivo total que el Evaluador utilizará para tomar la Determinación correspondiente.
- 9.2 Si el Reclamante/Demandante cumple con la carga de la prueba, el Evaluador emitirá una Determinación en favor de la Demandante. La Determinación será publicada en la página web del Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). No obstante, no debería haber ningún otro efecto exclusivo de la Determinación que no sea la actuación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) a partir de la cual surge.
- 9.3 Si el Reclamante no cumple con la carga de la prueba, el procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) se termina y el control total de la registración del nombre de dominio será devuelto al Registrante.
- 9.4 Las determinaciones resultantes de los procedimientos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) estará públicamente disponible, dando por tanto aviso al siguiente Registrante de que el dominio fue objeto de un procedimiento del sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).
- 9.5 La Evaluación de un procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debería llevarse a cabo de forma acelerada. La evaluación debe comenzar inmediatamente después del primer vencimiento del período de respuesta de veinte (20) días o al momento de presentación de la respuesta. La decisión debe ser alcanzada en forma rápida con el objetivo establecido de que la misma se dictará dentro de los tres (3) días hábiles a partir del inicio de la evaluación. Sin embargo, en ausencia de circunstancias extraordinarias, las Determinaciones deben ser emitidas a más tardar a los catorce (14) días después de presentada la Respuesta. Los detalles de

implementación serán elaborados para dar cabida a las necesidades de los proveedores del servicio.

10. Remedio

Si la Determinación es emitida a favor del Reclamante, el nombre de dominio será suspendido por el resto del período de registración y no realizará resolución alguna al sitio web original. Los servidores de nombres serán redirigidos a una página web de información proporcionada por el proveedor de servicio del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). El proveedor de servicio de Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no podrá ofrecer ningún otro servicio en la página, ni directa ni indirectamente, con fines publicitarios (ya sea para sí o para un tercero). El repositorio WHOIS para nombres de dominio continuará mostrando toda la información original del Registrante, excepto para la redirección de los servidores de nombres. En forma adicional, el repositorio WHOIS deberá reflejar que el nombre de dominio no podrá ser transferido, eliminado ni modificado hasta culminar la registración.

Existirá la opción para que un reclamante con éxito pague para extender el período de registración a un año adicional, a tasas/tarifas comerciales. No debe haber disponible ningún otro remedio ante el evento de una decisión a favor del reclamante.

11. Reclamos Abusivos

- 11.1 El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) incorporará sanciones por el abuso del proceso por parte de los propietarios/titulares de marcas registradas.
- 11.2 En caso de que se estimen a una parte dos (2) reclamos abusivos o una (1) conclusión de “falsedad material deliberada”, esa parte no podrá participar en procedimientos de Suspensión Rápida por un (1) año, a partir de la fecha en que el último de los tres Reclamos obtuvo una determinación de abusivo. [La definición de Reclamos Abusivos aún permanece bajo consideración].
- 11.3 Un hallazgo de abuso puede ser apelado y será revisado para determinar únicamente si el Evaluador abusó de su criterio/facultad o actuó en forma arbitraria o caprichosa.

12. Apelación

Ambas partes tendrán derecho a solicitar una apelación sobre la base del archivo existente en el proceso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), por una tarifa razonable para cubrir los gastos de la apelación. Los honorarios de un recurso de apelación deben ser abonados por quien solicita tal apelación. Se permitirá el derecho limitado a introducir nuevos elementos de prueba admisible que resulten materiales para la Determinación, mediante el pago de una tasa adicional, siempre que la evidencia sea claramente anterior a la presentación del Reclamo. El Panel de Apelaciones podrá solicitar, a su sola discreción, declaraciones o documentos adicionales a cualquiera de las Partes.

La presentación de una apelación no debe cambiar la capacidad de resolución del nombre de dominio. Por ejemplo, si el nombre de dominio no realiza la resolución a los servidores de

nombres originales a causa de una Determinación emitida a favor del Reclamante, el mismo continuará apuntando a la página de información proporcionada por el proveedor de servicio del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Si el nombre de dominio realiza la resolución a los servidores de nombres originales a causa de una Determinación emitida a favor del Registrante, el mismo continuará realizando las resoluciones durante el proceso de apelación.

Una Determinación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no debe impedir que se ponga a disposición del apelante cualquier otra solución/remedio, tal como la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP) (si el apelante es el Reclamante/Denunciante) u otros recursos que estén disponibles en un tribunal de jurisdicción competente. Una Determinación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) a favor o en contra de una parte no afectará a la parte en un procedimiento de Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP) ni en ninguna otra actuación.